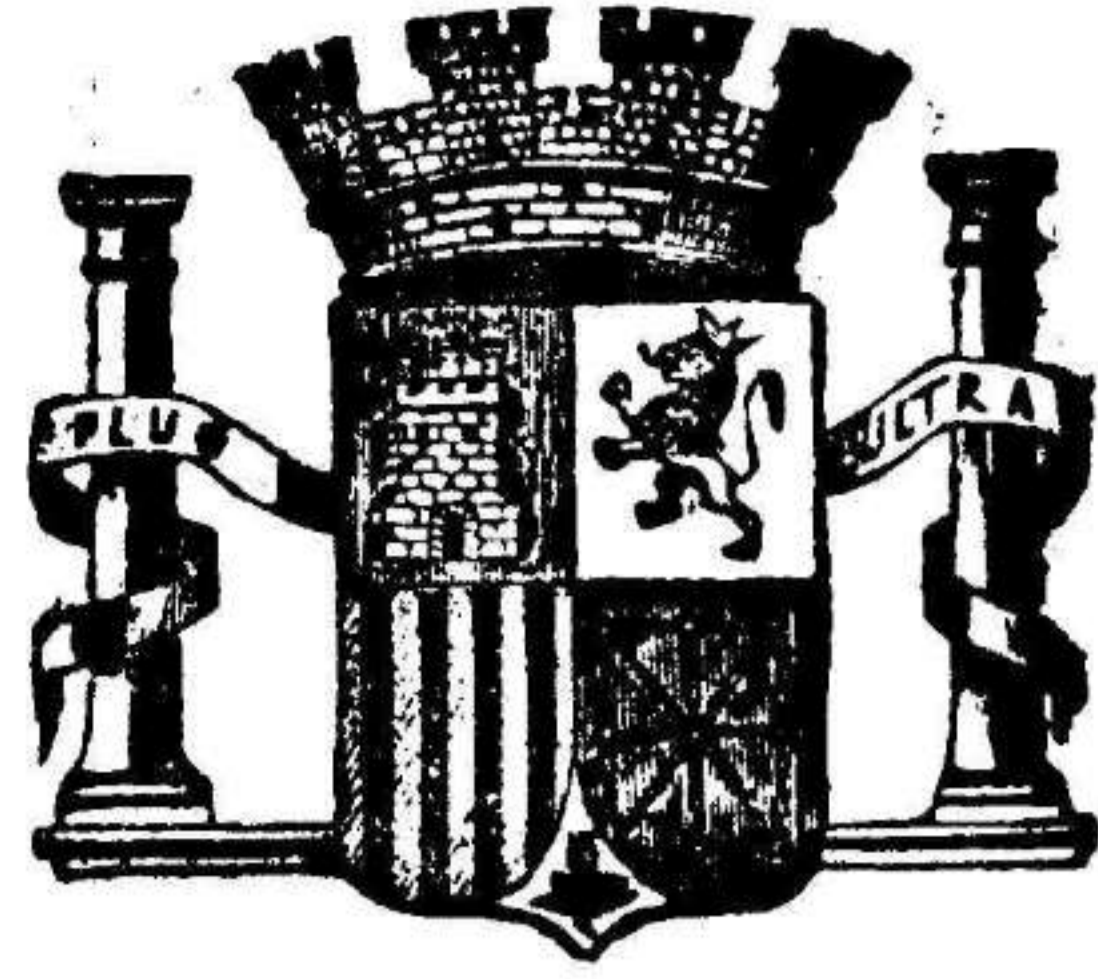


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 126.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan Francisco Lobos, Gobernador de esta provincia.

Resultando que al verificar Don Enrique Cantalapedra, Ingeniero de Minas de este distrito, la operacion de demarcacion de la Mina de carbon de piedra llamada «La Esperanza» sita en Villabio, distrito municipal de Valdegama, hallarse el punto de partida dentro del coto minero denominado «Allá lo vereis» no pudo verificarse dicha demarcacion por falta de terreno franco; en su consecuencia he dispuesto declarar fenecido y caducado el registro de la espresada Mina.

Lo que se hace saber por este periódico oficial á D. Venancio Casafont y Fornell como dueño de este registro toda vez que no tiene representante en esta capital en conformidad á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Palencia 16 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 127.

D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Declarados fenecidos, los registros de las Minas mineral calamina llamadas «Maria» y «Piedad» sitas en término de Triollo, por no haberse cumplido con lo prescrito en el artículo 30 de la ley vigente.

resultando que su registrador Don José Alonso de Celada no tiene representante en esta capital, he dispuesto se inserte esta resolucion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Palencia 16 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 128.

Negociado 3.º—Obras públicas.

D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y por disposicion del Ilmo. Sr. Director general del ramo, se me ha presentado un ejemplar del proyecto de la Seccion de Carretera de Villada á Carrion correspondiente á la de Medina de Rioseco á Villarracino juntamente con los proyectos parciales de los tramos de carretera contiguos á los pueblos de Villada, Cervatos de la Cueva, Calzada de los Molinos, Pozo de Urama y S. Roman de la Cuba.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial por el término de 30 días en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, á fin de que puedan dirigir sus reclamaciones los que se crean con derecho en virtud de lo que dispone el artículo 14 del citado reglamento para lo que se halla de manifiesto en

la Seccion de Fomento de esta dependencia el mencionado proyecto.

Palencia 16 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 30 de Octubre lo que sigue:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto. Vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la instruccion de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro Directivo de 25 de Junio pasado: Considerando que con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instruccion, para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos, y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiere acordado, al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio, mayor de edad: Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando esta no se verifique, ni se han devengado dichos fe-

cargos ni de exigirse al Contribuyente podrian tener aplicacion legal: Y considerando por último, que al admitirse el pago sin recargos despues de trascurrido el plazo de instruccion, no se prorroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las comunicaciones del apremio inmediatamente despues de estinguido y que si deja de verificarlo oportunamente, la demora no debe imputarse al contribuyente sino á los agentes de la cobranza—que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos: esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado, cuando haya sido notificada en forma por el Comisionado ejecutor la providencia que lo autorice, segun se prescribe por la mencionada instruccion de 3 de Diciembre de 1869.—Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y empleados á quienes compete.»

Lo que me apresuro á insertar en el Boletín oficial segun lo manda S. E. en la orden anterior, para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que doy traslado de ella al Sr. Delegado del Banco de España en esta capital para que le sirva de gobierno.

Palencia 7 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arja.

ESTADO demostrativo de la recaudacion e inversion de los fondos del Presupuesto provincial durante el primer trimestre del año económico actual, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley provincial, en relacion con el 157 de la municipal.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	INGRESOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1872 á 1873.		PERIODO DE AMPLIACION DE 1871 á 1872.	
				Ingresos.	Gastos.	Ingresos.	Gastos.
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
			Por la existencia de la Caja del presupuesto anterior al terminar el mismo en 30 de Junio.			4811	19
			Por anticipos de fondos que hizo la Caja de 1871-72, á la del presupuesto corriente.	8930	16		8930
			Por recaudacion y á cuenta de los intereses de inscripciones de títulos del 3 por 100 acciones del ferro-carril de Isabel II.				
1. ^a	3. ^o	Único.	Por id. del donativo hecho por S. M. el Rey á su paso por esta Ciudad.	3000			
1. ^a	4. ^o	Único.	Por id. y á cuenta del repartimiento que la Excm. Diputacion hizo á todos los Ayuntamientos de la provincia.	19360	09	23787	29
1. ^a	6. ^o	Único.	Por id. id. id. de los ingresos de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública.	7979	07		
1. ^a	7. ^o	Único.	Por id. id. id. de los de Beneficencia provincial.	1875			
2. ^a	2. ^o	Único.	Por id. id. id. de las multas impuestas á los infractores del Reglamento de carreteras provinciales y caminos.	4	50	38	10
2. ^a	5. ^o	Único.	Por id. id. de enagenaciones del papel de títulos del 3 por 100 de la deuda exterior é interior.	4974	52		
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Por id. id. de los ingresos de créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1871.			3000	
GASTOS.							
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Por pago de sueldos á los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria provinciales y al Cajero del Tesoro.		5459	63	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Por id. y á cuenta del Material de las dependencias de la Excm. Diputacion.		960		499
1. ^a	2. ^o	1. ^o	Por gastos que han ocasionado las quintas.				
1. ^a	2. ^o	2. ^o	Por id. de los bagajes prestados en esta provincia.		1534		937
1. ^a	2. ^o	3. ^o	Por pago y á cuenta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia.		1500		
1. ^a	2. ^o	4. ^o	Por gastos de elecciones.				
1. ^a	4. ^o	4. ^o	Por pago de los contratos celebrados con la debida autorizacion y deudas reconocidas y liquidadas.		3141	90	
1. ^a	5. ^o	1. ^o	Por id. de los sueldos de los empleados de la Junta de 1. ^a enseñanza.		468	72	
1. ^a	5. ^o	2. ^o	Por id. y á cuenta del presupuesto especial del Instituto provincial de 2. ^a enseñanza.		1600		3565
1. ^a	5. ^o	3. ^o	Por id. id. de la Escuela Normal de Maestros.				570
1. ^a	5. ^o	4. ^o	Por id. del sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza.		332	80	166
1. ^a	6. ^o	2. ^o	Por id. y á cuenta del presupuesto especial del Hospital provincial de Santa Clara.		750		1750
1. ^a	6. ^o	3. ^o	Por id. id. id. del de la Casa de Misericordia.		700		4641
1. ^a	6. ^o	4. ^o	Por id. id. id. del de la Casa de Expositos.		7000		5744
1. ^a	8. ^o	Único.	Por id. al Administrador de la Casa de Misericordia por el donativo que hizo S. M. el Rey.		3000		
1. ^a	8. ^o	Único.	Por id. de los que de imprevistos ocurrieron.		3068	36	
2. ^a	3. ^o	Único.	Por id. de los sueldos y material gastado en caminos vecinales y carreteras provinciales.		3039	68	1978
3. ^a	Único	1. ^o	Por id. de las obligaciones que quedaron pendientes de pago de presupuestos anteriores.				2002
TOTALES.				46129	34	31555	09
Id. para hallar las diferencias.				31555	09	30784	62
EXISTENCIAS.				14574	25	2851	96

	Pts.	Cts.
En la Caja de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública.	7979	07
En la de los de Beneficencia.	1875	
En la de la provincia ejercicio de 1872-73.	4720	18
TOTAL.	14574	25 IGUAL.

Palencia 30 de Octubre de 1872.—El Contador interino, Manuel Sendino.—V.º B.º—El Ordenador, P. A., Puertas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circular.

La Direccion de la Caja general de Depósitos con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

El plazo para ejecutar las operaciones de canje de los antiguos documentos emitidos por la Caja general de Depósitos por Resguardos al portador de 500

pesetas, concluye el dia 31 de Diciembre próximo, y como no pueda prorogarse por ser consecuencia de lo dispuesto en la base 4.^a del artículo 4.^o de la ley de 27 de Julio de 1871, la Direccion ha acordado las disposiciones siguientes:

1.^a La Caja central admitirá en Madrid los pedidos de canje hasta el dia 31 de Diciembre próximo á las dos de la tarde

en que se cierran las operaciones.

2.^a Las Sucursales solo admitirán los pedidos de canje hasta el 16 del propio mes de Diciembre; debiendo remitirlos á la Central inmediatamente.

3.^a El estado dia 16 de Diciembre deberán participar las Administraciones de provincia á esta Direccion el quedar cumplido este servicio sin que resulte pendiente de remision ninguno de los canjes

solicitados.

4.^a Los intereses vencidos de los documentos que han de canjearse se pagaran en la Caja Central. La Direccion sin embargo, podrá disponer el pago en provincia á peticion de parte cuando haya motivo que lo justifique.

5.^a Para no detener el canje con motivo de los intereses no satisfechos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 64 del Regla-

mento de la Caja de 22 de Setiembre de 1871, á cuyo efecto los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedidos de intereses, y las presentarán en las oficinas de provincia al mismo tiempo que las de conversion: la Caja central formalizará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe á favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará previo señalamiento. Las oficinas harán entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la carta de pago de depósito en efectos públicos que constituya el capital.

6.ª La Direccion no podrá admitir ninguna reclamacion de canje que se haga fuera del término dispuesto por la ley.

7.ª Para el acto del canje es indispensable la presentacion de la antigua carta de pago ó resguardo de depósito, endosada á la Direccion en esta forma: A la Direccion de la Caja general de depósitos, para su conversion en resguardos al portador.

8.ª Cuando los antiguos documentos de la Caja que representen imposiciones voluntarias sean objeto de un litigio, las autoridades que entiendan en el mismo podrán, á voluntad de las partes, disponer previamente el canje por resguardos al portador, si lo consideran procedente, para no perjudicar á los interesados, quedando en este caso sujetos los nuevos valores á la misma responsabilidad que los primitivos.

9.ª Los resguardos antiguos que no se hayan presentado al canje antes del 31 de Diciembre próximo se declararán anulados, con sujecion á la base 4.ª del artículo 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio, pero conservando los imponentes el derecho de reembolso, que sin abono de intereses tendrá lugar despues que se hayan amortizado todos los nuevos resguardos al portador emitidos por la Caja.

10. Las Administraciones económicas, como Sucursales de la Caja, dispondrán que esta circular tenga la mayor publicidad posible, insertándola en los Boletines oficiales de las respectivas provincias y remitiendo un ejemplar á esta Direccion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arija.

RELACION de las adjudicaciones

aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 6 del actual, con expresion de los rematantes ó importe de los remates.

REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica.	Pts. Cts.
D. Juan Salomon (por sorteo.)	500	»
Pedro Hermosa.	413	»
El mismo.	675	»
Ruperto Leon.	1200	»
Guillermo Lobete.	252	»
Camilo Lagunilla.	350	»
Pablo Martin Cuchurro.	5000	»
Prudencio Carrillo Palacios.	348	»
Maximino Ramirez Macho.	1050	»
Mariano Franco Ortega.	4046	»
Victor Abja Perez.	1900	»
Manuel Perez.	343	»
El mismo.	413	»
Elias Sanchez.	410	»
Primitivo Domingo Muro.	2475	»
Gregorio Diez Prieto.	3019	»
Primitivo Domingo Muro.	255	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se procederá contra ellos en la forma prevenida en la Ley y disposiciones vigentes, debiendo los Señores Alcaldes hacerlo así saber á los espresados rematantes.

Palencia 14 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arija.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.

Ha llegado el momento de proclamar la inmunidad de los derechos consignados en los artículos 196 y 197 de la Ley, á fin de que los maestros de primera enseñanza de esta provincia que mas se hayan distinguido en el ejercicio de su honroso destino, disfruten el aumento gradual de sueldo que en aquella se previene.

La Junta provincial de primera enseñanza que tantas pruebas está dando de su amor á la civilizacion, advertida del notable vacío que se venia observando en esta provincia por la falta de cumplimiento en el sistema de recompensas adoptado por la Ley con objeto de satisfacer las exigencias del honor, de la mejor instruccion del maestro y hasta de la situacion humilde y á veces poco lisonjera de este, acaba de encomendar á esta Inspeccion, proceda á formar un proyecto de escalafon de todos los profesores de la misma.

Deseando pues, que los méritos contraidos por cada profesor, puedan ser juzgados con la mas estricta imparcialidad y justicia, para que la distincion ó recompensa les conserve siempre todo su valor, es preciso que en el mas breve plazo

remitan á esta Inspeccion, todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de la provincia, una relacion de los servicios y méritos contraidos en la enseñanza pública, arreglada al modelo inserto á continuacion; acompañando al propio tiempo todos los justificantes necesarios; previniéndoles que, no será tomado en consideracion ningun servicio ó mérito que no se halle bien justificado, ni será incluido en el escalafon el que por negligencia dejase de remitir dichos documentos.

No necesita esta Inspeccion esforzarse para demostrar el celo de la Junta provincial en el loable cargo que se le ha confiado; ni duda tampoco que el magisterio de esta provincia, acudirá solícito á este llamamiento, sin dar lugar á dudas ni rectificaciones que entorpecerian indudablemente los trabajos, para llevar á cabo el proyecto, con la prontitud que la Inspeccion desea y en cuya realizacion deben estar sumamente interesados los maestros.

De los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, espera esta Inspeccion, se servirán dar conocimiento de esta circular á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de su respectiva localidad.

Palencia 13 de Noviembre de 1872.—El Inspector, José F. Norberto.

Modelo que se cita.

HOJA DE SERVICIOS.

Número del documento que se acompaña.	Destinos que ha desempeñado y en virtud de que nombramiento.	FECHAS		Sueldos que ha disfrutado.	Tiempo que ha servido en cada destino.	
		De los nombramientos.	De la toma de posesion.		años.	meses y dias.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rib. piura.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Nicolas Fuente y Valentina Barriuso, vecinos que fueron de Lavid, para que comparezcan en este Juzgado y Escrivania del refrendante dentro del término de treinta dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á justificar su parentesco con espresados D. Nicolas Fuente y Doña Valentina Barriuso, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Antonia Fresno Calderon, natural que fué del pueblo de Pradaos y domiciliada que estuvo en Santibañez de Ecla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á justificar su parentesco con espresada Doña Antonia Fresno, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, significándose que en el expediente incoado al efecto se ha presentado Don Miguel Fresno, padre de la causante.

Dado en Cervera á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Ballanás.

Por cesacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y su partido con la dotacion anual de 875 pesetas que se cobran trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndoles que no serán admitidas, no justificando haber desempeñado bien y fielmente la secretaria de otro Ayuntamiento por espacio de tres años no interrumpidos ó presentacion de título de abogado ó notario.

Baltanás 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Leoncio Espina.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

En los tres días siguientes al citado tendrá lugar la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del año actual según el citado repartimiento, en la Casa de Ayuntamiento.

Olea 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Villaban de Palenzuela.

Don Miguel Royuela, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado verificar la cobranza del 2.º trimestre del impuesto municipal del corriente año económico, los días 22 y 23 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Villaban de Palenzuela á 13 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Queda vacante la plaza de facultativo titular de esta población para el día 1.º del próximo mes de Enero del año entrante de 1873, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á familias pobres de la misma y los ajustes particulares con los vecinos, cuyo número es de 90 que producirán 120 fanegas próximamente de trigo; concediendo también facultades al agraciado para contratar con alguno de los pueblos colindantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasabariego 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de cincuenta familias pobres, cincuenta pesetas anuales por la asistencia de los pobres en el Hospital, cobradas por trimestres de los fondos municipales y de Beneficencia, con más los ajustes parciales que haga con 220 vecinos, los aspi-

rantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en Boletín oficial.

Piña 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Salomon.—Por su mandado, Victor Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

D. Lorenzo Alonso Zamora, presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de facultativo titular de la misma, con la dotación de ciento cincuenta y dos fanegas de trigo cobradas de los vecinos según repartimiento practicado al efecto y cien pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres de solemnidad; se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y copias de títulos, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alba de Cerrato 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Lorenzo A. Zamora.—Pedro Anton, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que los que deseen presentar solicitud para obtenerla, lo hagan en esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio. La dotación anual es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Osorno 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Juzgado municipal de Cubillas de Cerrato.

Don Nicolás Estébanez, Juez municipal de esta villa de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que es el expediente de apremio y ejecución de la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás, contra Juan Camino, Celestino Benito, Fermina Ortega, Toribio Viejo y Eladia Diago, vecinos de esta villa, sobre robos de trigo de una panera de Doña Ramona Bajon, del mismo domicilio que fué (hoy difunta) para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á los cuatro últimos, se hallan embargadas y se sacan á público remate las fincas siguientes:

Una casa de la pertenencia del espresado Toribio, sita en el casco

de esta villa y su calle de la Fundición, señalada con el número 30, manzana 3, lindante á su derecha ú Oriente con casa de Pedro Sardon, á la izquierda ó Poniente con callejuela que sube á las bodegas, á la espalda ó Norte con terreno servidumbre de las casas de Ramon Valle y Bernardo Aguado y de frente ó sea Mediodía con dicha calle de la Fundición; cuya casa mide en su superficie ochenta y nueve metros cuadrados y consta de planta baja, corral, piso principal y segundo piso con solo desvan; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra casa de Fermina Ortega, en la calle del Campillo, señalada con el número doce, manzana veinte y tres, lindante á su derecha ó sea Oriente con corral de Benito Plaza, á la izquierda ó Poniente con casa del referido Benito, á la espalda ó Norte calle de la Divisa y de frente ó sea Mediodía con una placetuela en la citada calle del Campillo, cuya casa consta de solo planta baja, sin doblar y sin desvan, midiendo en su superficie veinte y ocho metros cuadrados; tasada en cien pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto para conocimiento del mismo y puedan las personas que lo tengan por conveniente interesarse en dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día primero de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Dado en Cubillas de Cerrato á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez municipal, Nicolás Estébanez.—Por su mandado, José Coloma y Ortega, Secretario.

**ADMINISTRACION
DIOCESANA DE BURGOS.**

Dr. D. Honorio María de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Administrador diocesano y de Cruzada de este Arzobispado, etc.

Hago saber á los Colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada y Sumarios del indulto cuadragesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como también formalizar la cuenta que ha de rendir la Administración de mi cargo así que finalice la actual predicación de 1872, es indispensable que los espresados colec-

tores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden antes del día 30 del corriente mes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligación.

Igualmente prevengo á las Justicias y Ayuntamientos que se hallan aun en descubierto y sin satisfacer lo que adeudan á esta Administración por el producto de las limosnas que recaudaron por las predicaciones anteriores, se presenten á verificar el pago de las Bulas y Sumarios que tienen recibidos en el término indicado anteriormente, y bajo el mismo apercibimiento.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.—Honorio María de Onaindia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de un menage para Escuela de niños; en la redacción de este periódico darán razón.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los abundantes y sanos que tiene la dehesa de Bustocirio, en los que no ha habido ganados de primavera; ó se admiten en ellos ganados lanares á precios convencionales que se tratarán con el encargado de la referida dehesa, D. Santiago Merino Tejo, en Carrion de los Condes.

núm. 58. 8—8.

El arte de dentista se encuentra hoy á gran altura, pero como los hechos sin explicación reúnen solo el empirismo y es preciso que la sociedad comprenda que el que se anuncia no solo es artista sino científico, por esto tiene el placer de anunciar á los habitantes de esta provincia sus vastos conocimientos en todas las lesiones del aparato bucal. No solo coloca dentaduras por difíciles que sean, sino que sus conocimientos se extienden hasta la formación de la campanilla artificial. Su gran práctica, lo conocido en las naciones vecinas, su nombre reputado en la Corte, y su gran prestigio en Segovia punto de residencia, responden de su acierto en la extracción de dientes y muelas, en sus operaciones bucales todas y cuantas complicaciones puedan existir.

Este hábil profesor construye dentaduras con las cuales se pronuncia y come con la mayor perfección y garantiza sus trabajos por diez años.

Vive calle Mayor, Ronda de los Dos Amigos. núm. 65. 4—4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menéndez, redacción de este Boletín, se venden recibos impresos para cobrar la CONTRIBUCION MUNICIPAL; en la misma se encuentra un gran surtido de papeles de hilo y algodón, y demás objetos necesarios para Secretarías.

Imp. de Peralta y Menéndez.